



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N°0600-R-2025**  
**Piura, 29 de agosto del 2025**

**VISTOS:**

El Expediente N° **000394-1002-25-3** de fecha 21 de julio del 2025 presentado por el **Dr. JUAN RIVAS VALVERDE**, Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N°531-2025/UNP-FCS del 21.Jul.2025, la Solicitud S/N del 17.Jun.2025, el Memorándum N°368-2025/HAPCSR II-2-430020178, Informe N°52-2025/HAPCSR II-2-4300201761-LyE del 27.Jun.2025, Oficio N°1292-2025/HAPCSR II-2-430020171 del 03.Jul.2025, el Oficio N°21.Jul.2025, el Informe N°1043-2025-OCAJ-UNP del 07.Ago.2025, el Oficio N°3224-R-UNP-2025 del 12.Ago.2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre del 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)";* asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N°531-2025/UNP-FCS del 21.Jul.2025 el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, comunica que el Convenio Específico entre la Red Asistencial Piura – ESSALUD y la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, venció el 29 de mayo de 2025;

Que, con Oficio N°1292-2025/HAPCSR II-2-430020171 del 03.Jul.2025, el Director Ejecutivo del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II, solicita beneficio de media beca para continuar estudios en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, a favor de los señores trabajadores asistenciales de laboratorio:

- CRUZ OJEDA ROSA ELENA
- DIOSES DIAZ KARIM
- PAIVA CHAPA JUDITH
- OLAYA NIÑO NOE
- CHUNGA SANTOS ROUSSELL TADEO
- SUAREZ GUTIERREZ FLOR DE MARIA
- LEON TORRES WILLIAM ERICK

Que, mediante Oficio N°1139-2025-D.EPG-UNP del 21.Jul.2025, el Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, en atención a la solicitud presentada por el Director Ejecutivo del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II, que de la revisión de los expedientes administrativos de la referencia se aprecia que los solicitantes cumplen con las condiciones antes señaladas, por lo que resultaría procedente la solicitud de renovación





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

## RESOLUCIÓN RECTORAL N°0600-R-2025

Piura, 29 de agosto del 2025

otorgamiento de media beca en mérito a dicho convenio. No obstante, manifiesta que la facultad de otorgar el beneficio de beca o semibecas de estudios – de acuerdo a lo establecido en el Reglamento y Estatuto de la Universidad Nacional de Piura – se encuentra reservadas a su persona en calidad de Rector;

Que, mediante Informe N°1043-2025-OCAJ-UNP del 07.Ago.2025, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, opina que se debe declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por los administrados profesionales del Hospital de la Amistad Perú – Corea Santa Rosa II de la Red Asistencial de Salud – Essalud: CRUZ OJEDA ROSA ELENA, DIOSES DIAZ KARIM, PAIVA CHAPA JUDITH, OLAYA NIÑO NOE, CHUNGA SANTOS ROUSSELL TADEO, SUAREZ GUTIERREZ FLOR DE MARIA y LEON TORRES WILLIAM ERICK, concerniente a la autorización para acogerse al beneficio de Media Beca de Estudios en los Programas tanto de Maestría como de Doctorado en la Escuela de Posgrado de esta Casa Superior de Estudios en mérito a la suscripción del Convenio Específico entre el Seguro Social de Salud (ESSALUD) y la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura; teniendo en cuenta que, dicha solicitud se realizó con fecha 17 de junio de 2025 y tal como señala el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud mediante Oficio N°531-2025/UNP-FCS de fecha 21 de julio de 2025, el Convenio Específico entre la Red Asistencial Piura – Essalud y la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, venció el pasado 29 de mayo de 2025, por lo cual, la presente solicitud al presentarse con posterioridad deviene extemporáneo;

Que, mediante Oficio N°33224-R-UNP-2025 del 12.Ago.2025, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza la emisión del documento resolutivo respectivo;

Que, el **TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444 (aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS)**, señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar; “Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas”.

Que, en virtud al Artículo 57 del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado Se concederá Becas de Estudios, equivalentes al 50% de derechos de enseñanza, exclusivamente para docentes, administrativos e hijos de docentes y trabajadores de la Universidad Nacional de Piura, que han sido admitidos a la Escuela de Posgrado, las becas serán otorgadas en función a la disponibilidad económica de cada Sección. La beca es renovable semestralmente en función al desempeño académico evaluado según el art. 60.

Que, de conformidad con el Artículo 58° del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado, para ser admitida a trámite la solicitud de beca, se debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

Ser alumno de la Escuela de Posgrado y estar formalmente matriculado en el semestre que se solicita el beneficio económico.

No estar percibiendo ninguna otra ayuda económica de su centro de trabajo u organismos nacionales e internacionales.

Tener un promedio ponderado mayor o igual a quince (15) en el semestre inmediato anterior.”

Que, a su vez el Artículo 62° dispone: “Cada Sección de Posgrado incluirá en su presupuesto anual el número de becas a otorgar, de acuerdo a su disponibilidad económica.”

Que, el Artículo 268. Los Docentes gozan de los siguientes derechos:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

## RESOLUCIÓN RECTORAL N°0600-R-2025

Piura, 29 de agosto del 2025

268.20 La Universidad otorgará facilidades a los docentes y a los hijos de los mismos, exonerándoles del pago de los derechos de admisión y matrícula (...)"

Que, en ese mismo sentido, el Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura que establece que:

"Artículo 243°. De los derechos de los docentes

Los docentes gozan de los siguientes derechos:

243.20 Estar exonerados del pago total de los derechos de admisión y matrícula, incluidos cónyuges e hijos"

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera." Asimismo, "inciso 11) Otorgar las becas de estudios, (...).";

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Escuela de Posgrado, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

### SE RESUELVE:

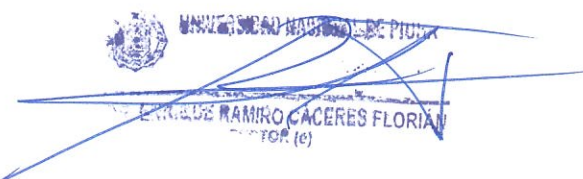
**ARTÍCULO 1°. - DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el **DR. OSCAR EDUARDO REQUENA RAMÍREZ**, Director Ejecutivo del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II, sobre otorgamiento de Media Beca para los Programas de Maestría y Doctorado en Ciencias de la Salud de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, a favor de los trabajadores: Cruz Ojeda Rosa Elena, Dioses Diaz Karim, Paiva Chapa Judith, Olaya Niño Noé, Chunga Santos Roussell Tadeo, Suarez Gutierrez Flor De María y León Torres William Erick, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado y las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO 2°. - NOTIFICAR** a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR, EPG, HAPCSR-II, ARCHIVO  
05 copias  
VAGV/zp

  
  
Abg. Vanessa Arline Girón Viera  
SECRETARÍA GENERAL

  
  
CARLOS RAMIRO CÁCERES FLORIANI  
RECTOR (e)